

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1479

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SERVICIOS Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S.
LUZ MERCEDES ÁVILA DE ORTEGA
RADICADO: 760014003002-2022-00301-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagarés donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a la parte demandada **SERVICIOS Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. y LUZ MERCEDES ÁVILA DE ORTEGA** se sirva pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$6.419.526 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 770091793, aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$280.445 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré S/N, aportado con la demanda.
- d) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “c”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$4.000.021 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 2650006102, aportado con la demanda.
- f) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “e”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de \$4.799.868 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 2650006101, aportado con la demanda.

- h) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “g”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de \$52.076.478 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 2650006086, aportado con la demanda.
- j) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “i”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 6 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- k) Por la suma de \$1.680.472 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 770091795, aportado con la demanda.
- l) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “k”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la Dra. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO abogada titulada, portadora de T.P. No. 57.850 del CJS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

20220030100